

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto 17 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que el termina para subsanar la demanda venció el 04 de agosto del presente año, y esta para su admisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1253
Radicación nro. 2021- 00220-00

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) dos mil veintiuno (2021).

1. Diana Patricia Cardona Hernández, en representación de su menor hija, presenta Demanda de Filiación Extramatrimonial contra los menores Juan Sebastián Grajales Ordoñez, representado por su señora madre Olga Lucía Ordóñez Mera y Juan Fernando Grajales Cardona.

2. Subsanados los defectos que adolecía la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82, y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y aras. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06, y Ley 721 de 2.001; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la demandante, Registro Civil de Nacimiento de los menores y Registro de Defunción de Juan Fernando Grajales Mera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

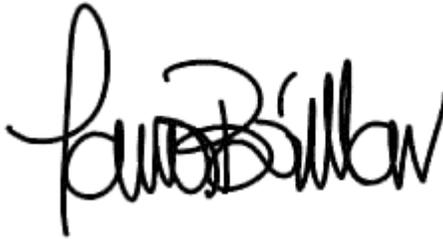
- PRIMERO: **ADMITIR** la precedente Demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quienes se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días.
- TERCERO: **DESIGNAR** a la Doctor (a) PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación del menor de edad JUAN FERNANDO GRAJALES CARDONA y de los herederos indeterminados del causante.
- CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: **FIJAR** como GASTOS a favor del Curador Ad-Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia delegada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b96d01902485879f2703fb7d68f98f9d8ddeadd59ec692fb26a02a23f6462**

Documento generado en 31/08/2021 02:51:41 PM